	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

Señora:  
**ISABEL BEATRIZ IGUARÁN URIANA**  
 Boca de Camarones  
 E.S.M.

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que, según consta en nota escrita en el radicado No. 20186760000301, usted no ha podido ser localizada para notificarle de manera personal en la Oficina de Parques Naturales Nacionales – Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, el Auto Número 374 del 18 de abril de 2017, “Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor ANGEL PUSHAINA EPIEYU y se adoptan otras determinaciones”, le informamos la presente comunicación por medio del siguiente aviso:

**FECHA DE AVISO:** 28 de mayo de 2021

**ACTO QUE SE NOTIFICA:** Auto No. 374 del 18 de abril de 2017

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:** Parques Nacionales Naturales de Colombia-Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra el acto comunicado no procede recurso alguno.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso. Al presente aviso se adjunta copia íntegral del Auto No. 374 del 18 de abril de 2017

  
**NIANZA DEL CARMEN ANGULO PINEDES**  
 Jefe Área Protegida  
 Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO****18 ABR. 2017****374**

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ANGEL PUSHAINA EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ANGEL PUSHAINA EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el Jefe del Área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 201467600001583 del 05 de abril de 2017 recibido por esta Dirección el 17 de abril del mismo año, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

#### Hechos:

El día 10 de marzo de 2017, en recorrido de prevención vigilancia y control por operario del SFF Los Flamencos, en el sector 2 de la comunidad de Chentico en cercanía de los límites de la comunidad Indígena Resguardo Perratpu en las coordenadas geográficas N 11° 25 49.8 y W 73° 05 09.3", se encontró la siguiente novedad:

"(...)

*El 10 de marzo de 2017, en cercanía a boca de Camarones en la comunidad de Los Cocos en terrenos colindantes con el Resguardo Perratpu, dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, en recorrido de prevención, vigilancia y control se evidencio el desarrollo de actividades prohibidas por la normatividad que protege a las áreas del Sistema de Parques Nacionales de socola, entresaca y excavaciones no autorizadas.*

*Con el objetivo de hacer verificación de los hechos se realizó visita de inspección en la zona afectada el 16 de marzo de 2017, encontrándose evidencias de las conductas descritas y realizándose el respectivo recaudo de la información necesaria para evaluar la afectación de las actividades desarrolladas.*

*En la visita de inspección no se encontraron personas en el lugar, por lo cual no se interpuso medida preventiva en flagrancia. (...)"*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ANGEL PUSHAINA EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

Que ante esta novedad, el Jefe del SFF Los Flamencos mediante auto No. 003 del 23 de marzo de 2017, impuso medida preventiva de suspensión de obra contra el señor ANGEL PUSHAINA EPIAYU y se adoptan otras determinaciones.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe del SFF Los Flamencos expidió oficio No. 2017676000311 de fecha 27 de marzo de 2017, para citar a notificación personal dirigida al señor ANGEL PUSHAINA EPIAYU, la cual recibió el 28 de marzo de 2017.

Que el señor ANGEL PUSHAINA EPIAYU, el día cinco (05) de abril del 2017 en las oficinas del SFFF "Los Flamencos", se notificó personalmente del contenido del auto No. 003 del 23 de marzo de 2017.

### Informe Técnico inicial

"(...)

### CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

" La zona afectada corresponde a un área provista de cobertura vegetal, con predominancia de matorrales y bosques bajos, ubicada al interior de la Zona de alta densidad de uso, según zonificación instaurada mediante Resolución Número 020 del 23 de Enero de 2007 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna los Flamencos."

### INFRACCIÓN AMBIENTAL –ACCIÓN IMPACTANTE

#### 1.1. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

Debido a las actividades de realizar tala, socola y entresaca y realizar excavaciones sin los permisos necesarios, se puntualizaron las siguientes afectaciones y/o potenciales impactos ambientales:

- Impactos al Componente Abiótico.

Sustentados en la realización de las excavaciones y demás labores involucradas en la alinderación de terrenos.

- ✓ Cambios en el uso del suelo
- ✓ Cambio a la geoformología del suelo
- ✓ Alteración o modificación del paisaje

- Impactos al Componente Biótico

Ocurridos en las actividades de tala, socola y entresaca perpetradas en la zona afectada por los presuntos infractores y son:

- ✓ Remoción o pérdida de la cobertura vegetal.
- ✓ Alteración de corredores biológicos de fauna y flora
- ✓ Alteración de cantidad y calidad de hábitats

Y

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ANGEL PUSHAINA EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

✓ Tala selectiva de especies de flora.

## 2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

### 1.2. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

*Corresponde a los servicios ambiental cultural con uso pasivo en el medio socioeconómico de escenarios paisajísticos (estéticos) y de regulación mediante uso indirecto y biótico de regulación de disturbios (presiones), toda vez que el área afectada corresponde a una zona de alto valor en ecoturismo en el área protegida, principal alternativa económica para las comunidades que ejercen presión sobre los valores objeto de conservación del santuario.*

### 1.3. Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados:

*Debido a las acciones perpetradas se contabilizaron en flora un total de 110 individuos de dividivi (*Libidibia coriaria*), 28 individuos de trupillo (*Prosopis juliflora*), 10 individuos de Tuna (*Opuntia ficus-indica*) y 25 individuos de cacho e cabra.*

## CONCLUSIONES TÉCNICAS

*El presunto infractor adelantó las actividades sin el debido concepto técnico de Parques Nacionales y por ende carece de los permisos legales que amerita este tipo de intervención en un área natural protegida del orden nacional, las actividades desarrolladas configuran una afectación severa para los valores paisajísticos de este sector del área protegida de gran importancia en la actividad ecoturística de la zona.*

*Se identificó como presunto infractor al señor Angel Pushaina Epiayu con cedula de ciudadanía No. 84.080.888 de Riohacha, sin embargo se hace necesario vincular al proceso sancionatorio a los señores Isabel Beatriz Iguaran Uriana con cedula de ciudadanía No. 40.917.851 de Riohacha y Alcides Rafael Pimienta Mejía con cedula de ciudadanía 17.802.274 de Riohacha, con el objetivo de determinar su responsabilidad en los hechos como presuntos tenedores del área en la cual se realizó la infracción. (...)"*

*Que cabe anotar que de conformidad con el Informe técnico señala: "... se hace necesario vincular al proceso sancionatorio a los señores Isabel Beatriz Iguaran Uriana con cedula de ciudadanía No. 40.917.851 de Riohacha y Alcides Rafael Pimienta Mejía con cedula de ciudadanía 17.802.274 de Riohacha, con el objetivo de determinar su responsabilidad en los hechos como presuntos tenedores del área en la cual se realizó la infracción."*

*Que de acuerdo a lo anterior es preciso ordenar al Jefe del SFF "Los flamencos", se sirva citar a diligencia de declaración a los señores Alcides Rafael Pimienta Mejía y Isabel Beatriz Iguaran Uriana identificados con cedula de ciudadanía No. 17.802.274 de Riohacha, y 40.917.851 de Riohacha respectivamente, por ser presuntos tenedores del predio objeto de intervención.*

*Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ANGEL PUSHAINA EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*Numeral 4 . Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías*

*Numeral 6. "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico".*

*Numeral 8 . Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

**Diligencias:**

Citar al señor ANGEL PUSHAINA EPIAYU, identificado con cedula de ciudadanía N°84.080.888 de Riohacha, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.

Citar a la señora ISABEL BEATRIZ IGUARAN URIANA identificado con cedula de ciudadanía N° 40.917.851 de Riohacha identificada con cedula de ciudadanía a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.

Citar al señor ALCIDES RAFAEL PIMIENTA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.802. 274 de Riohacha, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.

Solicitar al Jefe del SFF Los Flamencos realice informe de seguimiento de la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, impuesta mediante Auto N° 003 de 21 de marzo de 2017, en donde se indique si se ha acatado o no la medida preventiva y se señale cuál es el estado actual de la novedad encontrada el 10 de marzo de 2017.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor ANGEL PUSHAINA EPIAYU identificado con cedula de ciudadanía N°84.080.888 de Riohacha

11

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor  
**ANGEL PUSHAINA EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental contra el señor ANGEL PUSHAINA EPIAYU identificado con cedula de ciudadanía N°84.080.888 de Riohacha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20176760001583 de fecha 06-04-2017.
2. Formato de Actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 10 de marzo de 2017.
3. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio de fecha 10 de marzo de 2017.
4. Informe Técnico Inicial No. 2017670003186 de fecha 15-03-2017.
5. Auto No. 003 del 21 de marzo de 2017.
6. Oficio de fecha 27-03-2017 de citación a notificación personal
7. Acta de notificación personal de fecha 05-04-2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. **Citar** al señor ANGEL PUSHAINA EPIAYU, identificado con cedula de ciudadanía N°84.080.888 de Riohacha, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. **Citar** a la señora ISABEL BEATRIZ IGUARAN URIANA identificado con cedula de ciudadanía N° 40.917.851 de Riohacha, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. **Citar** al señor ALCIDES RAFAEL PIMIENTA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.802. 274 de Riohacha, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. **Solicitar** al Jefe del SFF Los Flamencos que socialice las actividades reguladas y conductas prohibidas dentro del área protegida y asimismo diligencie informe de seguimiento de la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, impuesta mediante Auto N° 003 del 21 de marzo de 2017, en donde se indique si se ha acatado o no la medida preventiva y se señale cuál es el estado actual de la novedad encontrada el 10 de marzo de 2017.
5. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor  
**ANGEL PUSHAINA EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor ANGEL PUSHAINA EPIAYU, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Unidad de delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Ambiental y Agraria para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

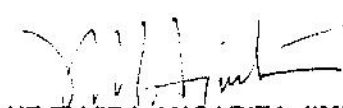
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.


**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**18 ABR. 2017**

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.